

CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 16 de agosto de 2022, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00405-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 16 de agosto de 2021.-

Sonia Edit Mejía Bravo

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTES: DIANA CECILIA DAVILA LÓPEZ, GLAUTIER DAVILA
LÓPEZ, LUIS MARIO DAVILA LÓPEZ
EJECUTADO: MARIA RUBIELA SANCHEZ MORA
RADICACIÓN: 630014003-008-2022-00405-00

C O N S I D E R A:

Una vez revisada la presente demanda EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA, y sus anexos, se puede observar lo siguiente:

1.- Es necesario que se allegue un nuevo poder, teniendo en cuenta que el adosado identificó una escritura de hipoteca diferente a la indicada en la demanda y la aportada en los anexos, el cual, debe tener presentación personal o reconocimiento, e indicar en el texto del mismo el correo electrónico del apoderado judicial, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.-

2.- Se debe adosar copia completa de la escritura pública de hipoteca base de ejecución, donde se pueda evidenciar el sello de que la misma es primera y fiel copia tomada del original y que presta mérito ejecutivo.

3.- Debe adosarse el documento donde la hipoteca y letra de cambio base de ejecución, fueron adjudicadas a los demandantes, teniendo en cuenta que allegaron una copias poco legibles, e incompletas.-

4.-. La parte demandante debe precisar si tiene en su poder el documento original "escritura de hipoteca y letra de cambio" base de ejecución.-

5.- De conformidad con lo establecido en el artículo 82, numeral 6, del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuáles documentos están en poder de los demandados, a fin de que éstos los aporten cuando se pronuncien sobre la demanda en el evento de que ello ocurra.

6.- Debe presentarse una demanda unificada que incluya las aclaraciones aquí referidas.-

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTIA**, promovieron los señores **DIANA CECILIA DAVILA LÓPEZ, GLAUTIER DAVILA LÓPEZ, LUIS MARIO DAVILA LÓPEZ**, actuando por medio de apoderado judicial, en contra de **MARIA RUBIELA SANCHEZ MORA**, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo.-

TERCERO: SE RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado DIEGO ALEXANDER CADENA LEON, identificado con la tarjeta profesional 163.479 del C.S.J., para representar a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 29 DE AGOSTO DE
2022

SECRETARIA

LMCA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca6ba5f9e91480b90212e149e053aab2653bae1521cd691ab5bbf4a9a75a59ed**

Documento generado en 26/08/2022 10:07:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>